



ACUERDO MINISTERIAL N° 2016-007

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 52 dispone que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre un contenido y características.
- Que,** el numeral 25 del artículo 6 de la Constitución establece el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
- Que,** el inciso sexto del artículo 134 de la Ley de Minería señala que, los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Ministerio Sectorial y sus entidades adscritas, para el otorgamiento, administración, extinción y registro; en todo caso deberán ser simplificados y sin costo alguno para el peticionario.
- Que,** el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que, los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.
- Que,** el artículo 28 ibidem crea el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados. Garantizar el ejercicio del derecho constitucional de acceso a la información.
- Que,** el artículo 205 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina los derechos de los particulares en relación con las administraciones: conocer en cualquier momento, el estado del trámite de los procedimientos en que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos; conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos; obtener copias certificadas de los documentos originales que consten en cualquier expediente administrativo, salvo que se trate de aquellos documentos calificados como reservado, de conformidad con la legislación vigente; que no se les exijan copias o documentos que deben estar archivados en la propia administración actuante, entre otros.



- Que,** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149 de 18 de diciembre de 2015 indica que la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión pública procederá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad.
- Que,** el artículo 7 del mencionado Decreto señala que, es obligatorio el cumplimiento de Simplificación de Trámites para todas las entidades de la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva.
- Que,** el literal b) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 1580, suscrito por el Secretario de Administración Pública, de 20 de febrero de 2013, establece que entre los principios de la administración por procesos tendrá en cuenta que el eje fundamental de la intervención pública es el ciudadano, beneficiario o usuario de los servicios públicos, lo cual requiere diseñar procesos para brindar los servicios desde la perspectiva de los usuarios, mejorando la ejecución de los procesos internos y su integración.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7 de la Ley de Minería y el Decreto Ejecutivo No. 579, en calidad de Ministro de Minería:

ACUERDA:

Artículo 1.- Implementar el Sistema de Gestión Minera, como una herramienta tecnológica para que el ciudadano o usuario acceda a los trámites de competencia del Ministerio Sectorial y de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM.

Artículo 2.- Los trámites de competencia del Ministerio Sectorial y de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM se realizarán en el Sistema de Gestión Minera, el cual es de obligatorio uso y cumplimiento para los ciudadanos o usuarios y para la tramitología de los funcionarios del sector minero.

Artículo 3.- Los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para los trámites del Sistema de Gestión Minera, estarán reflejados en las guías metodológicas del Sistema de Gestión Minera, para cada trámite del Ministerio Sectorial y de la Agencia de Regulación y Control Minero, dichas guías se encontrarán publicadas en las páginas web de las mencionadas instituciones.

Artículo 4.- La implementación, sociabilización, capacitación, operatividad y mejora continua del Sistema de Gestión Minera estará a cargo del Viceministerio de Minería, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Minería y de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Minería socializará y capacitará sobre el Sistema de Gestión Minera, a los funcionarios del sector minero; y, en el plazo de 60 días se socializará y se capacitará a los administrados del sector minero.

SEGUNDA.- Hasta el 31 de diciembre de 2016, la presentación de los informes establecidos en la Ley de Minería que deben cumplir los administrados del sector minero, podrá realizarse físicamente ante la autoridad competente; sin embargo, a partir de la fecha máxima señalada en la Ley de Minería, se deberá en un término de 30 días reportar la información correspondiente de los respectivos informes dentro del Sistema de Gestión Minera; sin perjuicio de que en los siguientes períodos deberá aplicarse la obligatoriedad de haber reportado previamente la información en el Sistema de Gestión Minera como requisito previo para presentar la documentación completa en físico ante la autoridad competente.

Dado en la ciudad Quito, D.M., **31 MAR 2016**



Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

